

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTEAUTO No. Nº 2082

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 16 de junio de 2009, mediante queja anónima con radicado No. EF 27708 se solicita se realice visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 111C No. 65 B - 17 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación y ruido.

Que en atención a lo anterior el día 1 de julio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal **MUEBLES Y DECORACIONES VILLA AURA** con NIT 7.314.639-1, cuyo propietario es el señor **ARLEY VILLAMIL**, identificado con la cédula No. 7.314.639 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), ubicada en la carrera 111 C No. 65B - 17 de Bogotá.

Que la diligencia fue atendida por el señor **ARLEY VILLAMIL**, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan, se diligenció encuesta de actualización de información y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 394 del 1 de julio de 2009.

Que con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico No. 12659 del 14 de julio 2009 y posterior requerimiento No. EE3249 del 29 de enero de 2010, para que:

- En un término de 30 días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada.





Que el día 23 de julio de 2009 mediante radicado No. ER34952 la alcaldía local de Engativá solicita se realice visita técnica a la empresa forestal mencionada, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

Que con base en lo anterior y con el fin de realizar seguimiento al requerimiento con radicado No. 3249 del 29 de enero de 2010; los días 29 de enero y 19 de marzo de 2010 profesionales de la Subdirección de silvicultura Flora y Fana Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 111C No. 65 B – 17 de esta ciudad. En constancia se diligenció el acta de visita de verificación No. 105 del 29 de enero de 2010 y 272 del 19 de marzo de 2010.

Que con base en la anterior diligencia se emitió Concepto Técnico No. 06586 del 14 de abril de 2010, en donde se evidenció que la carpintería MUEBLES Y DECORACIONES VILLA AURA:

- No dio cumplimiento al requerimiento EE3249 del 29/01/10 en el aparte: "adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. As mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE31850 del 24/07/09 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispuso que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2082

Página 3 de 4

competente, puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideración se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimientos sancionatorio contra el señor **ARLEY VILLAMIL** identificado con cédula No. 7.314.639 en su calidad de propietario de la industria **MUEBLES Y DECORACIONES VILLA AURA** con NIT. 7.314.639-1.

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ARLEY VILLAMIL** identificado con cédula No. 7.314.639 en su calidad de propietario de la industria **MUEBLES Y DECORACIONES VILLA AURA** con NIT. 7.314.639-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARLEY VILLAMIL**, en calidad de propietario de la industria ubicada en la Carrera 111C No. 65 B - 17 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2009-2482, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 de Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2082

Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA -08-2009-2482



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 OCT 2011 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Auto 2082 del 04 de Oct/ 2011 al señor (a) Alejo Villamil en su calidad de Propietario muebles y Decoraciones Villa Rosa identificable (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7314639 de Ebiquino Quindío, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: cra 11C 65B-17

Teléfono (s): 3202618079 4848784

QUIEN NOTIFICA: [Signature]